



Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 29 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700218016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"copia de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración del grupo aeroportuario de la ciudad de México del 2014 a la fecha con los documentos que soportan cada una de ellas" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. GACM/OIC/117/2016 de 4 de octubre de 2016, el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. informó a este Comité, que la documentación solicitada obra en poder de un sujeto obligado distinto a ese órgano fiscalizador, en razón de que los documentos fueron emitidos por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., al relacionarse directamente con los procesos de organización de la Entidad, así como la administración del capital e intereses de los accionistas que la componen, y que al iniciar sus actividades a partir del 16 de octubre de 2015, no ha efectuado acciones en materia de fiscalización que hubieran implicado la realización de gestiones para la obtención de los documentos referidos por el particular, por lo que la información es inexistente, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que a través de oficio No. CGOVC/113/1182/2016 de 13 de octubre de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control manifestó a este Comité, que después de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros del Sector Desarrollo Económico, en el periodo comprendido de 1 de enero de 2014, a la fecha de recepción de la presente solicitud, no localizó documento alguno que contenga copia de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los Comisarios Públicos tienen como función evaluar el desempeño general y por funciones de la entidad, realizar estudios sobre eficiencia del gasto e inversión, entre otros, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, la unidad administrativa señaló que sugirió que el particular dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los

procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que la documentación solicitada obra en poder de un sujeto obligado distinto a ese órgano fiscalizador, en razón de que los documentos fueron emitidos por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., al relacionarse directamente con los procesos de organización de la Entidad, así como la administración del capital e intereses de los accionistas que la componen, y que al iniciar sus actividades a partir del 16 de octubre de 2015, no ha efectuado acciones en materia de fiscalización que hubieran implicado la realización de gestiones para la obtención de los documentos referidos por el particular, por lo que la información es inexistente, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control tiene atribuciones que le confieren en el artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"coordinar y verificar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable"*, y no obstante, señala que después de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros del Sector Desarrollo Económico, en el periodo comprendido de 1 de enero de 2014, a la fecha de recepción de la presente solicitud, no localizó documento alguno que contenga copia de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los Comisarios Públicos tienen como función evaluar el desempeño general y por funciones de la entidad, realizar estudios sobre eficiencia del gasto e inversión, entre otros, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.



- 3 -

Es importante señalar al respecto, que las entidades paraestatales se rigen por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y en el caso particular de las empresas de participación estatal mayoritaria, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, en esa circunstancia, el órgano de vigilancia no forma parte del órgano de gobierno, por lo tanto no interviene en las decisiones o acuerdos que éste adopte, en tanto que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29 de su Reglamento, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones o reuniones ordinarias del órgano de gobierno, lo cual en modo alguno implica que forman parte del mismo.

En virtud de lo anterior, considerando que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, al realizar la búsqueda de la información del periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha de registro de la solicitud, en el archivo del Comisariato del Sector Desarrollo Económico, asimismo, el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., señala que al ser creado recientemente no ha realizado acciones en materia de fiscalización, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información es el Titular del Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y el Comisario del Sector Desarrollo Económico, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- En razón de lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la

Unidad de Transparencia del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirientes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.